



Area Metropolitana de Bucaramanga  
Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta

DAMB-STM- / 3 1 4 6 -

Bucaramanga,

30 JUL 2013

Señora

GRISelda VELAZQUEZ DE GOMEZ

Propietaria

Calle 21 No. 30-13

Teléfono 6323252

Bucaramanga

**REFERENCIA:** Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución No. 000384 del cuatro (04) de Junio de 2013, proferida por la Subdirección del Área Metropolitana de Bucaramanga, y se le hace entrega completa, formal y gratuita de una copia de dicha providencia, haciéndole saber que contra la misma no procede Recurso alguno.

La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso.

Cordial Saludo,

**NELLY PATRICIA MARIN RODRIGUEZ**  
Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Proyecto: Daniel José Arenas Santamaría.- Contratista STM  
C.C. ARCHIVO DIRECCION

# COPIA



Area Metropolitana de Bucaramanga

 Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta <b>CODIGO: STM-REG-024</b>
	<b>RESOLUCIÓN N°: 00038</b> ( 04 JUN 2013 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DE LA SEÑORA **GRISelda VELASQUEZ DE GOMEZ**, POR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-108371"

### EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Metropolitano 009 de octubre 24 de 2011, Acuerdo Metropolitano 008 de junio 11 de 2003, Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, Decreto 172 de Febrero 05 de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, y la Ley 1625 del 19 de Abril de 2013

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 000746 del 13 de Noviembre de 2012, la Subdirección de Transporte abrió investigación administrativa a la señora **GRISelda VELASQUEZ DE GOMEZ**, en su calidad de propietaria del vehículo de placas **XVY-338** afiliado a la Empresa de Transporte Público **TAXSOL DE ORIENTE S.A.**, al no haber tramitado la tarjeta de control al conductor por el designado como lo exige la norma.
2. Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **GRISelda VELASQUEZ BALLESTEROS** el día 03 de Diciembre de 2012, tal como consta en la respectiva diligencia de notificación suministrándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.
3. Que dentro del término y oportunidad legal para ello la señora **GRISelda VELASQUEZ BALLESTEROS**, presentó descargos y aportó pruebas.

### ARGUMENTOS DEFENSIVOS

La señora **GRISelda VELASQUEZ BALLESTEROS** expone en sus descargos, que sucedió según versión del conductor así: *"...Yo me dirigía del aeropuerto de Palonegro, cuando salí a la vía nacional que viene de Lebrija a Bucaramanga metros antes del peaje me pararon agentes de tránsito y seguridad vial, me solicitaron los documentos del vehículo y personales, posteriormente me revisaron luces, estacionarias y solicitaron botiquín equipamiento de carreteras ya viendo que todo estaba bien revisaron la planilla de control o tarjeta amarilla, la cual tenía vencida hace unos días, toda vez que no había llevado los documentos para la renovación por olvido y que no me había percatado de su vencimiento. Razón por la cual me extendieron un comparendo; en ese momento circulaba sin pasajero alguno."*

Adicionalmente a lo anterior, expuso algunas consideraciones para que el despacho tuviera en cuenta tales como:


El artículo 51 del Decreto 172 de 2001, no es aplicable a dicha infracción, porque el hecho de que la Tarjeta Control, se encontrará vencida no varía la información principal.

Igualmente agrega que cuando un vehículo se encuentra transitando, no necesariamente se encuentra prestando servicio público, se puede encontrar realizando otro tipo de diligencia como son efectuando

# COPIA



Area Metropolitana de Bucaramanga

 Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta <b>CODIGO: STM-REG-024</b>
	<b>RESOLUCIÓN Nº: 0 0 0 3 8 4</b> ( 0 4 JUN 2013 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

trámites del mismo, desplazándose al taller para su mantenimiento; entre otras, la prestación del servicio se configura cuando los usuarios van dentro del vehículo.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Entra el Despacho a decidir sobre la existencia o no de la conducta endilgada a la señora **GRISelda VELASQUEZ BALLESTEROS**, en tal virtud se procederá a analizar el Informe de Infracciones de Transporte No. **0-108371** de fecha 10 de Febrero de 2011, Tarjeta de Control No. 01232-054392 con vigencia DIC/6/2010 a FEB/5/2011, pruebas legalmente allegadas a la investigación, y los descargos presentados por el propietario.

En relación con el Informe Único de Infracciones de Transporte, debe indicarse que de conformidad con lo establecido por el artículo 54 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, "...se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente...", pues del mismo se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación; que para el presente evento, se colige que el señor **WILSON GOMEZ VELASQUEZ**, el día 10 de Febrero de 2011 conducía el vehículo de su propiedad de placas **XVY-338** afiliado a la Empresa de **TAXSOL DE ORIENTE S.A.** prestando el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, con tarjeta de control vencida.

Este Despacho pudo constatar lo anterior, gracias a que el Agente de Policía de Tránsito **RONALD URIBE** de la SETRA MEBUC, identificado con la placa No. 38735, quien elaboro el Informe de Infracciones de Transporte No. **0-108371** y en la casilla No.16 de observaciones incorporara: "No porta Tarjeta de Control Vigente".

El artículo 2° del Decreto 3366 de 2003 define la infracción de transporte terrestre automotor como "... toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio..."

Ahora bien, en cuanto al documento denominado Tarjeta de Control, el artículo 48 del Decreto 172 de Febrero 5 de 2001 establece: "...Las empresas expedirán cada dos (2) meses una tarjeta de control a cada uno de los conductores de los vehículos vinculados, la cual será de color amarillo y su tamaño tendrá como mínimo 25 cm de ancho x 25 cm de largo. Será de carácter permanente, individual e intransferible.

*Su expedición y refrendación serán gratuitas, correspondiendo a las empresas asumir su costo..."*

Cabe resaltar que el Decreto 172 de febrero 5 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, en su Art.49 establece los requisitos para la expedición de la tarjeta de control, la cual deberá ser solicitada en la empresa por el propietario del vehículo con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo.

La conducta anteriormente descrita constituye, una violación a la norma de transporte, por lo tanto es procedente dar aplicación al artículo 46 literal e) de la Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, que en su tenor literal reza: "...Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

# COPIA



Area Metropolitana de Bucaramanga

 Area Metropolitana de Bucaramanga <small>(Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta)</small>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta <b>CODIGO: STM-REG-024</b>
	<b>RESOLUCIÓN N°: 000384</b> ( 04 JUN 2013 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

*PARÁGRAFO.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte: Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes...*

La Ley 105 de 1993, en su artículo 9 nos señala quienes son los sujetos de las sanciones por infracción a las normas de transporte, determinando en el numeral 5 que son sujetos de sanción: "Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte" ya que estos contribuyen o hacen parte de la actividad transportadora. Por lo tanto los propietarios o poseedores son responsables de las conductas de acuerdo a su posición dentro de la prestación del servicio, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Ahora bien, es obligación de la señora **GRISELDA VELASQUEZ BALLESTEROS**, como propietaria del vehículo de placas **XVY-338**, dar cumplimiento ante la empresa vinculante de los requisitos establecidos en el artículo 49 del Decreto 172 de 2001, esto con el fin de que la Empresa de TAXSOL DE ORIENTE S.A. expida la Tarjeta de Control.

Con relación a lo afirmado por la propietaria en sus descargos en cuanto a que la Tarjeta de Control se encuentre vencida no varía la información principal y por lo tanto no es aplicable el artículo 51 del Decreto 172 de 2001, debe indicarse que ello no es cierto toda vez no se encuentra investigando este despacho el contenido cierto o no de la Tarjeta Control sino la vigencia de la misma, pues no tendría razón de ser que la norma estableciera que las empresas deberán expedir cada dos meses la Tarjeta de Control, si a la postre no se pudiera llevar a cabo el control sobre su vigencia.

Por otra parte, no es de recibo para esta Subdirección lo afirmado por la Investigada, al indicar que el desplazamiento del vehículo a diligencias diferentes a la prestación de servicio, y que la misma se configura cuando hay usuarios dentro del vehículo, y por tanto dicha tarjeta carece de importancia, debe señalarse que los propietarios de los vehículos de servicio público individual de pasajeros tipo taxi, tienen la obligación de cumplir con cada una de las normas y Decretos expedidos por el Estado y como se describe anteriormente, pues el vehículo del cual es propietaria tiene una connotación especial como lo es de ser de servicio público, razón por la cual tanto a sus propietarios como a sus conductores se les exige el cumplimiento de las obligaciones diferentes a los del servicio particular, es así como es obligación del Propietario el trámite de la tarjeta de control como el porte de la misma por el conductor por él asignado, como un mecanismo que permite identificar a los conductores que prestan el servicio público individual de pasajeros en vehículos taxi, lo anterior para efectos de ejercer control sobre la actividad de este tipo de vehículos y para brindar a los usuarios seguridad, y es obligación del propietario garantizar que todos los requisitos que exige la norma le den el cabal cumplimiento.


Así mismo, cabe resaltar que el Ministerio de Transporte se ha pronunciado en diferentes oportunidades sobre Tarjeta de Control especialmente el **Concepto N° 61984 del 12 de diciembre de 2004**: en su tenor dice: " ... corresponde tanto a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxis y al o los propietarios, poseedores o tenedores del vehículo, determinar la responsabilidad tanto en la entrega de la Tarjeta de Control, como en el porte de la misma, toda vez que el Ministerio de Transporte no puede entrar a determinar situaciones ajenas y de manejo estricto de cada una de las empresas con sus vinculados."

Por lo anterior, al haberse desvirtuado cada uno de los argumentos esbozados por la investigada, al corresponder a esta Autoridad de Transporte la decisión administrativa, y al apoyarse en las pruebas legal y oportunamente vertidas a esta investigación, para dar apertura a la misma y para controvertir la presunción de inocencia de que gozan las personas, y efectuándose un análisis de conformidad con las reglas de la sana crítica, sin duda alguna, se colige que la señora **GRISELDA VELASQUEZ**

# COPIA



Área Metropolitana de Bucaramanga

 Área Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta <b>CODIGO: STM-REG-024</b>
	<b>RESOLUCIÓN N°: 000384</b> ( 04 JUN 2013 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

**BALLESTEROS**, incurrió en una conducta infractora a la norma de Transporte y como consecuencia directa de este hecho, se hace acreedora a la sanción mínima contemplada en el Art.46 Literal e) de la Ley 336 de 20 de Diciembre de 1996.

Por lo tanto en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** sanción administrativa a la señora **GRISELDA VELASQUEZ BALLESTEROS**, consistente en multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente para la época de los hechos, equivalente a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. (\$535.600.00), de conformidad con lo anteriormente expuesto en este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión en la Cuenta de Ahorros No. 36000461-8 de DAVIVIENDA a favor del Área Metropolitana de Bucaramanga, indicándole que debe adjuntar copia de la misma a la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la señora **GRISELDA VELASQUEZ BALLESTEROS** y/o Apoderado Judicial, en la forma y términos establecidos en el Artículo 67 y siguientes del C.P.A. y de lo C.A.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 del C.P.A. y del C.A. Una vez en firme y ejecutoriada presta merito ejecutivo para su cobro.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

Expedida en Bucaramanga, a los 04 JUN 2013

**JAIME ALDEMAR DIAZ SARMIENTO**  
Subdirector de Transporte

Proyecto: Liz Mónica León Saavedra -Abogada Externa-STM  
Revisa: Nelly Patricia Marín Rodríguez -Profesional Universitario-Área Jurídica STM